



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Diciembre de 2018

DICTAMEN N° 937

Ref.: Expte. N° 2886-JG-2.012 – Por cuerda:
Exptes. N° 076.581-SG-2.015; N° 034.505-SV-
2.013; N° 076.582-SG-2.015 y Nota Siga N° 23767-
/2.016.-

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 13 de Diciembre de 2018, Acta N° 1.688 - Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Se remiten las actuaciones para intervención de este Órgano de Control en los mismos términos del art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552, respecto del Proyecto de Convenio de “Reconocimiento de Deuda por Alquileres, Gastos Comunes y Propios” a celebrarse entre la Municipalidad de Salta y la firma Libertad S.A.-

Que preliminarmente tomó intervención la Gerencia de Área Jurídica de este Organismo emitiendo Dictamen N° 49/18. En el mismo se expresa: *“....Del análisis efectuado surge que la Municipalidad se encuentra obligada a responder por la deuda originada en alquileres impagos por el uso de un inmueble en el predio del Supermercado Hiper Libertad de la Ciudad de Salta... Tanto el legítimo abono, como el reconocimiento de deuda son herramientas jurídicas viables para procurar el cumplimiento de dicho deber legal de pago. En el primer caso, se trata de un mecanismo unilateral que responde a la necesidad de compensar la falta o déficit de un procedimiento administrativo previo y regular de contratación; en el segundo caso, en cambio, se parte de un procedimiento regular previo, que legitima el pago de lo debido por el Estado y concluye en un acto bilateral celebrado por las partes. De modo tal que, frente a tales conceptos, se advierte la presencia de deudas de distintas naturaleza. En el primer caso – legítimo abono-, el Estado unilateralmente legitima una deuda que carecía del procedimiento administrativo regular previo. En el segundo caso, reconocimiento de deuda-, se cristaliza en un acuerdo bilateral la deuda, que ya era legítima por contar con el procedimiento regular previo que le imprime de antemano dicho carácter. La especie concita la idea en cuanto a que confluyen en ella ambas clases de deudas, lo cual queda esclarecido, sin hesitación, con lo expresado por el Sr. Secretario de Hacienda, a fs. 179, quien deslinda la deuda por alquileres adeudados con fuente en el Contrato mismo, de aquella que surge por el uso del inmueble con posterioridad al vencimiento contractual.....Conclusión: Desde el punto de vista jurídico, ya sea porque deviene imperioso legitimar el pago de una deuda carente de procedimiento regular previo –*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

aunque de toda equidad-, o porque se reconoce la existencia de una obligación con fuente contractual, resulta conforme a derecho el cumplimiento de la obligación de pago por parte del Municipio. Por consiguiente, en rigor, deberían aplicarse ambos carriles de instrumentación de deuda: legítimo abono y reconocimiento, según cada caso...”

Posteriormente interviene la Gerencia de Auditoría Contable y Patrimonial y Subgerencia de Auditoría Contable, respecto del monto que se pretende cancelar, como así también los rubros tributarios que serían procedentes o improcedentes, vgr. IVA.. Emiten el Informe Conjunto N° 100/18 y 064/18 el cual es compartido y en copia certificada se remite para conocimiento.-

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-